

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

CONSIDERANDO:

Que, con la promulgación de la nueva Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, y la promulgación del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Registro Oficial, Suplemento, No. 303 de 19 de octubre de 2010, que deroga a la Ley de Régimen Municipal y la aprobación de la Ley Orgánica de Discapacidades misma que fue publicada en el Registro Oficial Nº 796 del día martes 25 de septiembre del 2012, se requiere adecuar al nuevo ordenamiento jurídico ecuatoriano, la Ordenanza sobre Discapacidades expedida con fecha 13 de febrero del año 2003 por el Concejo Municipal del Cantón Manta;

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador señala que nadie podrá ser discriminado, entre otras razones, por motivos de discapacidad; y, el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentre en situación de desigualdad;

Que, el numeral 4 del artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: "El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad";

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

Que, el artículo 42 segundo inciso de la Contitución de la República del Ecuador, expresa que: "Las niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, madres con hijas o hijos menores, personas adultas mayores y personas con discapacidad recibirán asistencia humanitaria preferente y especializada";

Secretary

Dirección: Calle 9 y Av.4

Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558

Fax: 2611 714 Casilla: 13-05-4832



Que, el artículo 46 de la Contitución de la República del Ecuador, al referirse a las medidas para el bienestar de los niños y adolescentes, en su numeral 3, prevé: "Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad";

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: Que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: 1. La atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita, en particular para aquellas personas que requieran tratamiento de por vida; 2. La rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirán las correspondientes ayudas técnicas; 3. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos; 4. Exenciones en el régimen tributario; 5. El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas; 6. Una vivienda adecuada, con facilidades de acceso y condiciones necesarias para atender su discapacidad y para procurar el mayor grado de autonomía en su vida cotidiana. Las personas con discapacidad que no puedan ser atendidas por sus familiares durante el día, o que no tengan donde residir de forma permanente, dispondrán de centros de acogida para su albergue; 7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo; 8. La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específicos; 9. La atención psicológica gratuita para las personas con discapacidad y sus familias, en particular en caso de discapacidad intelectual; 10. El acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios. Se eliminarán las barreras arquitectónicas; 11. El acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braille";

Que, el artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador, al referirse a las medidas a favor de las personas con discapacidad, señala que: "El Estado adoptará medidas que aseguren: 1. La inclusión social, mediante planes y

Dirección: Calle 9 y Av.4

Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558

Fax: 2611 714 Casilla: 13-05-4832





programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica; 2. La obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias que les permita iniciar y mantener actividades productivas, y la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación; 3. El desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso; 4. La participación política, que asegurará su representación, de acuerdo con la ley; 5. El establecimiento de programas especializados para la atención integral de las personas con discapacidad severa y profunda, con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia; 6. El incentivo y apoyo para proyectos productivos a favor de los familiares de las personas con discapacidad severa; 7. La garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. La ley sancionará el abandono de estas personas, y los actos que incurran en cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y discriminación por razón de la discapacidad";

Que, el artículo 49 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las personas y las familias que cuiden a personas con discapacidad que requieran atención permanente, serán cubiertas por la Seguridad Social y recibirán capacitación periódica para mejorar la calidad de la atención";

Que, en el artículo 51 numerales 6 y 7 de la Constitucion de la Republica del Ecuador, reconoce a las personas privadas de la libertad entre otros derechos: "6) Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad. 7) Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el capítulo V Derechos de Participación, artículo 61, numeral 7, garantiza a las personas con discapacidad "desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional";

Que, el artículo 66 numeral 3 literal b) de la Carta Magna, reconoce a las personas en los derechos de libertad, a tener "una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o

Second

Dirección: Calle 9 y Av.4

Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558

Fax: 2611 714 Casilla: 13-05-4832





vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual";

Que, el artículo 330 de la Constitución de la República del Ecudor, garantiza el acceso al empleo en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad debiendo el Estado y los empleadores implementarán servicios sociales y de ayuda especial para facilitar su actividad. Se prohíbe disminuir la remuneración del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecudor, determina que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad;

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades del Ecuador en el artículo 3, entre sus fines establece en los incisos tercero, cuarto y quinto: "Procurar el cumplimiento de mecanismos de exigibilidad, protección y restitución, que puedan permitir eliminar, entre otras, las barreras físicas, actitudinales, sociales y comunicacionales, a que se enfrentan las personas con discapacidad." "Eliminar toda forma de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso de autoridad por razones de discapacidad y sancionar a quien incurriere en estas acciones." "Promover la corresponsabilidad y participación de la familia, la sociedad y las instituciones públicas, semipúblicas y privadas para lograr la inclusión social de las personas con discapacidad y el pleno ejercicio de sus derechos";

Que, el Capítulo Segundo, De Los Principios Rectores y De Aplicación, artículo 4 de la Ley Orgánica de Discapacidades del Ecuador, al referirse a los principios fundamentales, dispone la "no discriminación; el In dubio pro hominem; igualdad de oportunidades; interculturalidad; participación e inclusión; accesibilidad; protección de niñas, niños y adolescentes con discapacidad; y, atención prioritaria";

SECRETAINS

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica de Discapacidades, contempla: "Para el cumplimiento de lo dispuesto en lo relacionado a las normas de accesibilidad establecidas en esta Ley, las instituciones públicas y privadas, en el plazo de un (1) año, deberán adecuar sus edificaciones, caso contrario serán sancionadas de conformidad con esta Ley";

Dirección: Calle 9 y Av.4

Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558

Fax: 2611 714 Casilla: 13-05-4832





Que, la Disposición Transitoria Décimo Cuarta de la Ley Orgánica de Discapacidades, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados dictarán las respectivas ordenanzas relacionadas con la sección octava de la presente Ley en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días a partir de su publicación";

Que, la Disposición Transitoria Décimo Quinta de la Ley Orgánica de Discapacidades, determina: "El Estado a través de la autoridad nacional competente en deporte y los gobiernos autónomos descentralizados implementarán los mecanismos de accesibilidad y ayudas técnicas, humanas y financieras para la inclusión, integración y seguridad de las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante a la práctica deportiva, en el plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la publicación de la presente ley";

Que, bajo las normas constitucionales vigentes, es indispensable hacer visibles los derechos y garantías de las personas con discapacidad; ajustar el accionar y la gestión de los gobiernos autónomos descentralizados municipales a las normas constitucionales y con ello, generar los instrumentos normativos que permitan a las personas con discapacidad, acceder al Buen Vivir; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, así como de la facultad determinada en el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **EXPIDE:**

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE DISCAPACIDADES EN EL CANTÓN MANTA

CAPITULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CALIFICACIÓN

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto asegurar la atención prioritaria especializada y la inclusión en el campo educativo, de la salud, social, cultural, deportivo, laboral y productivo de las personas con discapacidad, estableciendo regulaciones que obliguen a eliminar cualquier forma de discrimen que esté especialmente dirigido en contra de personas con discapacidad con el fin de que puedan gozar a plenitud de todos los servicios y beneficios que presten las instituciones públicas y privadas y ejercer todos los derechos que les reconoce la Constitución, Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Estado que reconozca derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, y leyes que contengan normas que versan sobre la materia.

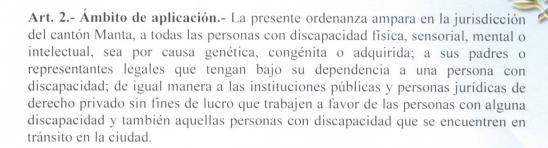
SECRETARIO

Dirección: Calle 9 y Av.4

Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558

Fax: 2611 714 Casilla: 13-05-4832





Art. 3.- Documento Habilitante.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 12 de la Ley Orgánica de Discapacidades, la cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente, será documento suficiente para acogerse a los beneficios de la ley y la presente ordenanza.

CAPITULO II ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO, MOVILIDAD Y TRANSPORTE

Art. 4.- Para la construcción o modificación de toda obra pública o privada, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, a través de la Dirección de Planeamiento Urbano, cuidará y garantizará que los diseños guarden estricta relación con las "Normas INEN" sobre la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad al Medio Físico, que se encuentren vigentes al tiempo de la aprobación de los proyectos.

El incumplimiento a las disposiciones sobre accesibilidad, establecidas en la presente ordenanza, serán sancionadas de conformidad con la Ley Orgánica de Discapacidades.

Art. 5.- Las edificaciones que alberguen instituciones que presten servicios públicos o privados, serán objeto de intervención para eliminar las barreras arquitectónicas que impidan a las personas con discapacidad la accesibilidad y utilización de bienes y servicios, eliminando obstáculos que dificulten su normal desenvolvimiento. La Dirección Municipal de Planeamiento Urbano, se encargará de vigilar el cumplimiento estricto de esta disposición legal.

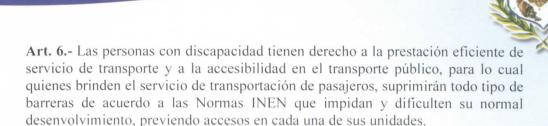
Si no se cumple con lo dispuesto en el inciso anterior, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, notificará a la Defensoría del Pueblo, para que determine la existencia o amenaza de vulneración de derechos constitucionales de las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante; conforme lo dispone el Art. 102 y siguientes de la Ley Orgánica de Discapacidades.

Secre

Dirección: Calle 9 y Av.4

Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558

Fax: 2611 714 Casilla: 13-05-4832



Con la finalidad de que la ciudad cuente con unidades de transporte de pasajeros totalmente accesibles, las cooperativas de transporte de pasajeros, progresivamente en el plazo que determina la ley y su reglamento, liberarán sus unidades de barreras y obstáculos, para garantizar el fácil acceso y circulación en su interior de personas con discapacidad y movilidad reducida; debiendo contar en todas sus unidades, con asientos identificados con el símbolo internacional de discapacidad; disposiciones que estarán bajo la regulación y el control de la autoridad competente.

CAPITULO III

DE LA CREACIÓN Y NATURALEZA DEL CONSEJO CANTONAL DE IGUALDAD DE DISCAPACIDADES DE MANTA

Art. 7.- Creación.- Créase el Consejo Cantonal de Igualdad de Discapacidades de Manta, domiciliado en la misma ciudad; con el fin de implementar mecanismos de protección integral de las personas con discapacidades, que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. Poseerá capacidad funcional y técnica, podrá ejercer derechos y contraer obligaciones, regido por la Constitución, el COOTAD, las leyes y ordenanzas que versen sobre la materia, cuya competencia sea de este Consejo.

Art. 8.- Naturaleza.- El Consejo Cantonal de Igualdad de Discapacidades de Manta, es una entidad pública de servicio social sin fines de lucro.

CAPITULO IV

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CANTONAL DE IGUALDAD DE DISCAPACIDADES DE MANTA

- **Art. 9.-** El Consejo Cantonal de Igualdad de Discapacidades de Manta tendrá las siguientes funciones:
 - a) Ejecutar los planes, programas, proyectos y directrices emitidas por el Consejo Nacional de Igualdad Discapacidades y por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta.

Dirección: Calle 9 y Av.4

Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558

Fax: 2611 714 Casilla: 13-05-4832







- b) Elaborar el plan anual de intervención sobre la vigilancia y control social de la accesibilidad al medio físico y de transporte; y, los programas, proyectos emitidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta y organismos superiores, para las personas con discapacidad y movilidad reducida.
- c) Vigilar la acción que desarrollan las organizaciones obligadas a brindar servicios a las personas con discapacidad en el cantón Manta.
- d) Construir la Agenda Cantonal de Igualdad de Discapacidades de conformidad al Plan Nacional de Desarrollo; y, los planes, programas, proyectos y directrices emanadas del Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades.
- e) Observar, recomendar, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las políticas públicas, planes, proyectos y estrategias en materia de atención integral a las personas con discapacidad; de oficio o a petición de los órganos y entes de la administración pública nacional, el GAD Municipal de Manta, además de las personas naturales y jurídicas de derecho privado;
- f) Informarse sobre situaciones de violaciones de derechos a las personas con discapacidad, y comunicar el particular a los órganos competentes;
- g) Conocer el informe anual de las gestiones efectuadas por la Secretaría Técnica Ejecutiva del Consejo Cantonal de Igualdad de Discapacidades de Manta, sobre la protección de los derechos, seguridad e inclusión de las personas con discapacidad en el cantón; presentándolo posteriormente al pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta.
- h) Proponer políticas locales ante el organismo competente, que favorezcan la plena inclusión económica y social, y promuevan la atención preferente de personas con discapacidad, en concordancia con las normas, principios, lineamientos y políticas nacionales y sectoriales.
- i) Promover la más amplia participación de los sectores público y privado en el desarrollo y ejecución de planes, programas y proyectos en beneficio de personas con discapacidad; y, originar acuerdos y entendimientos con las entidades rectoras y reguladoras de carácter nacional, de los sectores educativo, de salud, de turismo, de lo social, de lo deportivo y productivo, tendientes a promover acciones que contribuyan al pleno ejercicio y goce de los derechos de las personas con discapacidad;

SECTED A SEL

Dirección: Calle 9 y Av.4

Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558

Fax: 2611 714 Casilla: 13-05-4832



- j) Plantear los lineamientos generales y planes de acción que posibiliten favorecer la atención oportuna de los requerimientos y peticiones de las personas con discapacidad.
- k) Elegir de entre sus miembros a su Vicepresidente o Vicepresidenta.
- Designar e integrar de entre sus miembros las Comisiones que sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el Art. 18 de la presente ordenanza.
- m) Aprobar el Reglamento Interno del Consejo Cantonal de Igualdad de Discapacidades de Manta.
- n) Aprobar los planes y el presupuesto institucional; y,
- o) Orientar, dirigir y supervisar la gestión del Secretario (a) Técnico (a) Ejecutivo (a).

Art. 10.- El Consejo Cantonal de Igualdad de Discapacidades de Manta, tendrá como órgano ejecutor a la Dirección de Gestión Social y Comunitaria Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, cuyo Director o Directora será el Secretario (a) Técnico (a) Ejecutivo (a) del Consejo.

CAPITULO V

ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE IGUALDAD DE DISCAPACIDADES DE MANTA

Art. 11.- El Consejo Cantonal de Igualdad de Discapacidades de Manta estará constituido por:

- a) Pleno del Consejo;
- b) Presidente (a) del Consejo; y,
- c) Secretario (a) Técnico (a) Ejecutivo (a) del Consejo.

Art. 12.- PLENO DEL CONSEJO CANTONAL DE IGUALDAD DE DISCAPACIDADES DE MANTA.- El Consejo Cantonal de Igualdad de Discapacidades de Manta estará integrado por:

a) El Alcalde o Alcaldesa o su delegado quien lo presidirá;

Secretary

Dirección: Calle 9 y Av.4

Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558

Fax: 2611 714

Casilla: 13-05-4832



- b) El Concejal o Concejala que presida la Comisión Municipal Permanente de Igualdad y Género, o su delegado (a) quien será un miembro de la Comisión;
- c) Un Representante del Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, Distrito Manta:
- d) Un (a) Delegado (a) por cada una de las Asociaciones de Personas de acuerdo al tipo de discapacidad, legalmente constituidas, con domicilio en el Cantón Manta, quienes serán elegidos por sus propios Directorios;
- e) Un (a) Delegado (a) del Ministerio de Inclusión Económica y Social, Distrito Manta;
- f) Un (a) Delegado (a) del Ministerio de Relaciones Laborales;
- g) El Director (a) Distrital de Salud No.13DO2 o su delegado (a);
- h) El Director Distrital de Educación No. 2 o su Delegado (a);
- i) El Defensor del Pueblo de Manta;
- j) Un (a) Delegado (a) por las ONG que trabajan en el ámbito de discapacidad en Manta;
- k) Un (a) Delegado (a) de las Asambleas de Participación Ciudadana de Manta;
- l) Un (a) Delegado (a) de los Gobiernos Parroquiales Rurales del Cantón Manta.
- m) La Presidenta del Patronato Municipal de Amparo Social del Cantón Manta o su delegado (a);
- n) El Secretario (a) Técnico (a) Ejecutivo (a) del Consejo, con voz informativa.

Los miembros del Consejo Cantonal de Igualdad de Discapacidades de Manta, tendrán su respectivo suplente, con las mismas obligaciones y atribuciones del titular, cuando actúen.

Art. 13.- El Consejo Cantonal de Igualdad de Discapacidades de Manta sesionará ordinariamente de forma trimestral, y extraordinariamente cuando se requiera, previa convocatoria del Presidente; o a petición escrita de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros, con 48 horas de anticipación al día fijado para la sesión, salvo que sus miembros se encuentren todos presentes.

Art. 14.- Participación Ciudadana.- El Consejo Cantonal de Igualdad de Discapacidades de Manta, a través de su presidente podrá convocar a las sesiones a: autoridades y representantes de instituciones públicas o privadas; organizaciones no gubernamentales; unidades educativas; gremios y asociaciones domiciliadas en el cantón, para tratar asuntos de especial importancia y que requieran acciones de coordinación en beneficio de personas con discapacidad.



Dirección: Calle 9 y Av.4

Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558

Fax: 2611 714

Casilla: 13-05-4832



Art. 15.- De las sesiones y resoluciones del Consejo Cantonal de Igualdad de Discapacidades de Manta, se dejará constancia en un Libro de Actas, mismas que llevarán las firmas del Presidente y Secretario (a).

Art. 16.- Del Presidente del Consejo Cantonal de Igualdad de Discapacidades de Manta, y sus atribuciones.- El Consejo Cantonal de Igualdad de Discapacidades de Manta, será presidido por el Alcalde (sa) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta o su delegado, con las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las sesiones del Consejo Cantonal de Igualdad de Discapacidades de Manta.
- b) Convocar a los miembros del Consejo Cantonal de Igualdad de Discapacidades de Manta a sesiones ordinarias y extraordinarias; y, participar en ellas con voz y voto dirimente.
- c) Ejercer la representación legal del Consejo Cantonal de Igualdad de Discapacidades de Manta.
- d) Gestionar ante entidades gubernamentales, privadas, nacionales e internacionales, recursos destinados a la ejecución de planes, programas y proyectos en beneficio de las personas con discapacidad; y,
- e) Ejercer las demás atribuciones que le confiera el Consejo Cantonal de Igualdad de Discapacidades de Manta.

Art. 17.- Del Vicepresidente (a) del Consejo Cantonal de Igualdad de Discapacidades de Manta.- El Vicepresidente (a) será elegido entre los miembros del Consejo Cantonal de Discapacidades de Manta. Durará en sus funciones dos años, y le corresponde:

- Reemplazar al Presidente del Consejo Cantonal de Igualdad de Discapacidades de Manta en su ausencia en las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Las demás atribuciones que le sean encargadas por el Presidente y/o el Consejo Cantonal de Igualdad de Discapacidades de Manta.

Art. 18.- De las Comisiones del Consejo Cantonal de Igualdad de Discapacidades de Manta.- Para tratar temas puntuales que requieran recolección de información y formulación de propuestas, de ser necesario, el

Dirección: Calle 9 y Av.4

Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558

Fax: 2611 714 Casilla: 13-05-4832





Consejo podrá designar de entre sus miembros, Comisionados, que se encarguen de esa labor.

Para el desarrollo del trabajo de las comisiones se podrá integrar a personas de fuera de su seno, que tengan afinidad a la materia a tratar. Las recomendaciones de las mismas se emitirán mediante informes escritos y tendrán el carácter de informativo, y se someterán a las decisiones del Consejo Cantonal de Igualdad de Discapacidades de Manta. El número de integrantes lo establecerá el Consejo al momento de la conformación de las comisiones.

Art. 19.- Del Secretario (a) Ejecutivo del Consejo Cantonal de Igualdad de Discapacidades de Manta.- Se desempeñará como Secretario (a) Técnico (a) Ejecutivo (a) del Consejo Cantonal de Igualdad de Discapacidades de Manta, el funcionario (a) que esté a cargo de la Dirección de Gestión Social y Comunitaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta.

Art. 20.- Deberes y atribuciones del Secretario (a) Técnico (a) Ejecutivo (a) del Consejo Cantonal de Igualdad de Discapacidades de Manta.- Son deberes y atribuciones del Secretario (a) Técnico (a) Ejecutivo (a) del Consejo Cantonal de Igualdad de Discapacidades de Manta:

- a) Cumplir y hacer cumplir las políticas y metas establecidas por el Consejo Cantonal de Igualdad Discapacidades de Manta, observando leyes, ordenanzas y reglamentos.
- b) Someter a consideración del Consejo Cantonal de Igualdad de Discapacidades de Manta los planes, proyectos y programas a ejecutarse anualmente.
- c) Informar trimestralmente al Consejo Cantonal de Igualdad de Discapacidades de Manta de las gestiones administrativas y técnicas, de los trabajos ejecutados, y de la situación de los proyectos.
- d) Formular proyectos de reglamentos e informes respectivos para someterlos a consideración y aprobación del Consejo Cantonal de Igualdad de Discapacidades de Manta, a través del Presidente (a).
- e) Actuar como Secretario (a) del Consejo Cantonal de Igualdad de Discapacidades de Manta, sólo con voz informativa.
- f) Llevar el Libro de Acta debidamente suscritas; resoluciones; comunicaciones y archivos en general del Consejo Cantonal de Igualdad

SECHE

Dirección: Calle 9 y Av.4

Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558

Fax: 2611 714 Casilla: 13-05-4832



de Discapacidades de Manta, de forma cronológica y foliados; y emitir las certificaciones que le sean solicitadas al respecto.

- g) Formular información oportuna a ser difundida entre la ciudadanía, en materia del respeto a los derechos e inclusión de las personas con discapacidad en las instituciones y vida diaria; y, mantener actualizada la página web del Consejo Cantonal de Igualdad de Discapacidad de Manta, donde se publicarán todas las actividades inherentes a la labor del consejo.
- h) Motivar la participación ciudadana tendiente a generar conciencia y practicar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los ámbitos, para que vivan en un ambiente libre de discriminación y romper las barreras que afecten a su desarrollo intelectual, profesional, social, deportivo y familiar.
- Receptar denuncias sobre edificaciones de asistencia masiva, y medios de transporte público, que no cuentan con accesibilidad para las personas con discapacidad; las mismas que serán remitidas a la dirección municipal respectiva, para que procedan arbitrar las medidas pertinentes.
- j) Coordinar el diseño, implantación, ejecución, monitoreo y evaluación de planes, programas y proyectos en beneficio de la población con discapacidad que tienen su domicilio en el cantón Manta.
- k) Promover la asociatividad y la organización de personas con discapacidad y sus familias a efectos de estructurar planes, programas y proyectos en su beneficio.
- Realizar cuantas actuaciones le sean encomendadas, tanto por el Consejo Cantonal de Igualdad de Discapacidades de Manta, como por su Presidente (a); y,
- m) Las demás que le confiera el Consejo Cantonal de Igualdad de Discapacidades de Manta, las leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes.

CAPITULO VI

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL CONSEJO CANTONAL DE IGUALDAD DE DISCAPACIDADES DE MANTA

Art. 21.- Los recursos económicos que administre el Consejo Cantonal de Igualdad de Discapacidades de Manta, provendrán de:

Dirección: Calle 9 y Av.4

Telefonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558

Fax: 2611 714 Casilla: 13-05-4832





- a) Aportes del Gobierno Nacional a través del Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, o de otro organismo gubernamental.
- Aportes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta.
- c) Donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, que se recibirán con beneficio de inventario.
- **Art. 22.-** Los fondos del Consejo Cantonal de Igualdad de Discapacidades de Manta no se destinarán a otros fines, sino a los de su creación y funcionamiento.

CAPÍTULO VII

ATENCIÓN PRIORITARIA Y BENEFICIOS SOCIALES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES

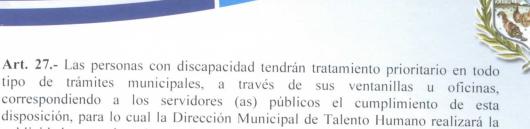
- **Art. 23.-** Es obligatorio en las instituciones públicas y privadas del cantón Manta, brindar atención prioritaria a todas las personas que sufran discapacidad. La falta de atención preferencial será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el Título IV De Las Infracciones, Procedimiento y Sanciones, de la Ley Orgánica de Discapacidades.
- **Art. 24.-** Con el fin de alcanzar los objetivos propuestos, especialmente los que tienen que ver con la educación y formación de personas con discapacidad, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta de manera preferente destinará al menos un 10% del presupuesto del Sistema de Becas Municipal a favor de las personas con discapacidad.
- Art. 25.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta a través del Consejo Cantonal de Igualdad de Discapacidades de Manta se encargará de fortalecer los programas de prevención de discapacidades, que serán dictados por personas especializadas o involucradas en el tema, y viabilizará la provisión de ayudas técnicas como órtesis y prótesis a personas de bajos recursos económicos con discapacidades, en coordinación con otras instituciones que trabajen en este ámbito.
- **Art. 26.-** Los espectáculos públicos que se brinden en el cantón Manta, deberán garantizar accesos adecuados a las personas con discapacidad, asientos y localidades preferentes; y, tarifas que tendrán una exoneración del cincuenta por ciento (50%); de conformidad a lo que establece el Art. 72 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

ECROPARIA

Dirección: Calle 9 y Av.4

Telefonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558

Fax: 2611 714 Casilla: 13-05-4832



A los servidores (as) públicos municipales que incurrieran en trato discriminatorio a las personas con discapacidad se les aplicará las sanciones a que hubiera lugar, conforme a la Ley.

publicidad necesaria, así como la capacitación al personal de la institución.

Art. 28.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, las Empresas Públicas Municipales y las empresas contratadas para brindar servicios de competencia municipal, deberán contratar a personas con discapacidad, en el número que establece la ley, para efectuar labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades.

Cualquier persona u organización de personas con discapacidad podrá exigir el cumplimiento de este mandato.

- Art. 29.- El empleador público o privado asentado en la jurisdicción del Cantón Manta, observará en todos los procesos de selección y reclutamiento de personal, la participación de personas con discapacidad de acuerdo con la Constitución y la Ley Orgánica de Discapacidades.
- Art. 30.- Los espacios públicos y establecimientos que son regulados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta; y, locales administrados por las Empresas Públicas Municipales, priorizarán las solicitudes que presenten las personas con discapacidad y/o los representantes legales de personas con discapacidad para adquirir un local, debiendo cumplir con todo lo establecido en las ordenanzas y reglamentos que versen sobre la materia.
- Art. 31.- El servicio de transporte público está obligado a respetar la tarifa preferencial, así como las normas de accesibilidad que determina la normativa legal pertinente. El incumplimiento será sancionado conforme señala la Ley Orgánica de Discapacidades, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- Art. 32.- En todos los espacios públicos tales como: terminales terrestres, aéreas; mercados municipales; y, otros; así como en aparcamientos privados, existirá una zona de parqueo para el uso exclusivo de vehículos de personas con discapacidad, sin restricción de horario.

Telefonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558

Fax: 2611 714 Casilla: 13-05-4832

E-mail: gadme@manta.gob.ec Website: www.manta.gob.ec

Dirección: Calle 9 y Av.4

15



El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta, a través de la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, registrará anualmente los vehículos propiedad de personas con discapacidad, otorgándoles un sticket o adhesivo diseñado de conformidad con normas INEN, que les asegure el acceso gratuito a los estacionamientos públicos. La valides de este sticket o adhesivo, fenecerá con la transferencia del dominio del bien. Este derecho se hace extensivo, previo informe favorable de la Dirección Municipal de Gestión Social y Comunitaria, para el vehículo que de forma permanente movilicen a una persona con discapacidad.

El registro de los vehículos propiedad de personas con discapacidad, será responsabilidad de la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial; debiendo ser remitido a la Secretaría Técnica — Ejecutiva del Consejo Cantonal de Igualdad de Discapacidad de Manta, ejercida por la Dirección Municipal de Gestión Social y Comunitaria, para manejo estadístico y de control.

La Empresa Pública SERMA, destinará el 2% de los espacios de estacionamiento dentro de las diferentes zonas reguladas, con exclusividad para las personas con discapacidad, los cuales estarán claramente identificados mediante señalización y color, de conformidad con la ley.

Las personas con discapacidad propietarias de un vehículo, pagarán el 50% de la tarifa que contempla el Sistema de Estacionamiento Regulado en Manta, administrado por SERMA-EP.

- **Art. 33.-** La Empresa Municipal de Vivienda y Desarrollo Urbano "SÍ VIVIENDA-EP", priorizará en sus proyectos a aquellas personas con discapacidad y a los representantes legales que tengan bajo su dependencia a personas con discapacidad; para la construcción o adquisición de una vivienda o bien inmueble, siempre y cuando no posean vivienda propia en buenas condiciones de habitabilidad.
- **Art. 34.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta adaptará la infraestructura física necesaria, en todos sus espacios de servicio municipal para el libre acceso y disfrute de las personas con cualquier tipo de discapacidad; y, creará la infraestructura tecnológica adecuada con la implementación de software y hardware apropiado para equiparar las oportunidades.

Art. 35.- Para los permisos de construcción emitidos por mejora, remodelación o construcción de viviendas de propiedad de personas con discapacidad, el

Contraction of the second

Dirección: Calle 9 y Av.4

Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558

Fax: 2611 714 Casilla: 13-05-4832



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta deberá dar las facilidades en el trámite, conforme a la Ley.

- Art. 36.- La persona con discapacidad y/o la persona natural y jurídica que tenga legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrá la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará un proporcional al excedente.
- Art. 37.- La persona con discapacidad y/o la persona natural y jurídica que tenga legalmente bajo su protección o cuidado a una persona con discapacidad, se beneficiará con una rebaja del 50% del valor por consumo mensual del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, hasta por diez (10) metros cúbicos.
- Art. 38.- Los vehículos de propiedad de personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley Orgánica de Discapacidades, estarán exentos del pago del impuesto a los vehículos, de conformidad con lo previsto en el artículo 541 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.
- Art. 39.- Las unidades educativas fiscales, fisco-misionales, y particulares domiciliadas en el cantón Manta, facilitarán la inclusión e ingreso de estudiantes con discapacidad; y, de ser el caso gestionarán ante los organismos pertinentes, la eliminación de barreras arquitectónicas y obstáculos; barreras psicológicas y comunicacionales.
- Art. 40.- La aplicación obligatoria de las siguientes Normas Técnicas Ecuatorianas - INEN, no hace otra cosa que ejercitar la equidad que todos los seres humanos tienen, ha acceder en igualdad de condiciones a los servicios públicos y privados que brinda el entorno urbano; a poder caminar y trasladarse sin obstáculos, a circular en el medio físico, a poder comunicarse, ha recibir y transmitir información:

NORMAS TÉCNICAS ECUATORIANAS ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES AL MEDIO FÍSICO

- 1. NTE INEN 2 239 Señalización
- 2. NTE INEN 2 240 Símbolo Gráfico, Características Generales
- 3. NTE INEN 2 241 Símbolo de sordera e hipoacusia o dificultades sensoriales
- 4. NTE INEN 2 242 Símbolo de no vidente y baja visión
- 5. NTE INEN 2 243 Vías de Circulación peatonal

Telefonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558

Fax: 2611 714 Casilla: 13-05-4832

E-mail: gadme@manta.gob.ec Website: www.manta.gob.ec

Dirección: Calle 9 y Av.4



- 6. NTE INEN 2 244 Edificios. Agarraderas, Bordillos y Pasamanos
- 7. NTE INEN 2 245 Edificios. Rampas fijas
- 8. NTE INEN 2 246 Cruces Peatonales a Nivel y a Desnivel
- 9. NTE INEN 2 247 Edificios. Corredores y Pasillos. Características Generales
- 10. NTE INEN 2 248 Estacionamientos
- 11. NTE INEN 2 249 Edificios. Escaleras

ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIZACIÓN REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO

- 12. NTE INEN 2 291 Tránsito y Señalización
- 13. NTE INEN 2 292 Transporte
- 14. NTE INEN 2 293 Área Higiénico Sanitaria
- 15. NTE INEN 2 299 Ascensores
- 16. NTE INEN 2 300 Espacios, Dormitorios
- 17. NTE INEN 2 301 Espacios, Pavimentos
- 18. NTE INEN 2 309 Espacios de Acceso, Puertas
- 19. NTE INEN 2 312 Elementos de Cierre, Ventanas
- 20. NTE INEN 2 313 Espacios, Cocina
- 21. NTE INEN 2 314 Mobiliario Urbano
- 22. NTE INEN 2 315 Terminología
- **Art. 41.-** El Consejo Cantonal de Igualdad de Discapacidades de Manta, elaborará y ejecutará una agenda de actividades para conmemorar el Día de las Personas con Discapacidad, el 3 de diciembre de cada año.
- **Art. 42.-** El Consejo Cantonal de Igualdad de Discapacidades de Manta tendrá su propia página web para dar a conocer todas las acciones emprendida a favor de las personas con discapacidades de acuerdo a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **Art. 43.-** En el reglamento interno que emitirá el Consejo Cantonal de Igualdad de Discapacidades de Manta, se establecerán todas aquellas condiciones que permitan un adecuado cumplimiento de sus fines y funciones de acuerdo a la ley y normas vigentes.

DISPOCISIONES GENERALES

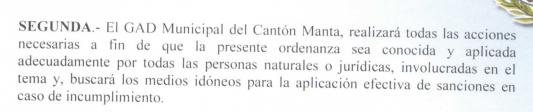
PRIMERA.- El Consejo Cantonal de Igualdad de Discapacidades de Manta, presentará en el mes de diciembre de cada año, un informe ante el Concejo Municipal del GAD Manta, quien fiscalizará que todos los organismos, entidades públicas, empresas públicas y privadas cumplan los descuentos y exoneraciones necesarias en la prestación de sus servicios a personas con alguna discapacidad.

SECRETARI,

Dirección: Calle 9 y Av.4

Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558

Fax: 2611 714 Casilla: 13-05-4832



TERCERA: La Dirección de Gestión de Comunicación y Relaciones Públicas del GAD Municipal de Manta, emprenderá una campaña de difusión por el tiempo que sea necesario para dar a conocer la presente ordenanza empleando el lenguaje de señas y talento humano idóneo para su trasmisión de acuerdo a la ley.

CUARTA.- La presente ordenanza prevalecerá sobre cualquier otra de igual o menor jerarquía que se le oponga.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

De acuerdo a la Disposición Transitoria Undécima de la Ley Orgánica de Discapacidad, el carné otorgado por el CONADIS es documento habilitante para acceder a los beneficios contemplados en la presente norma; hasta que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en coordinación con el Registro Civil, Identificación y Cedulación, implementen la interconexión de datos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Consejo Cantonal de Igualdad de Discapacidades de Manta, se instalará en su primera sesión dentro de los 90 días posteriores a la promulgación de la presente Ordenanza y una vez instalado dispondrá del plazo de 120 días para preparar y aprobar su reglamento interno.

SEGUNDA.- El Consejo Cantonal de Igualdad Discapacidades de Manta, coordinará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del Cantón, acciones que beneficien a las personas con discapacidad, en cumplimiento a lo preceptuado en la Ley Orgánica de Discapacidades y la presente ordenanza.

TERCERA.- En lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica Discapacidades.

CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, conforme a lo establecido en la Ley.

Dirección: Calle 9 y Av.4

Telefonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558

Fax: 2611 714

Casilla: 13-05-4832 E-mail: gadmc@manta.gob.ec Website: www.manta.gob.ec

SECRETARI



Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Manta a los cinco días del mes de mayo del año dos mil trece.

Ing. Jaime Estrada Bonilla ALCALDE DE MANTA

Soraya Mera Cedeño SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE DISCAPACIDADES EN EL CANTÓN MANTA, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Manta, en las Sesiones Ordinarias celebradas a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil once; y, cinco días del mes de mayo del año dos mil trece, en primero y segundo debate, respectivamente.

Manta, mayo 5 de 2013.

Soraya Mera Cedeño

SECRETARIA MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE DISCAPACIDADES EN EL CANTÓN MANTA; y, ordeno su promulgación de conformidad con la ley.

Manta, mayo 10 de 2013.

ng. Jaime Estrada Bonilla

ALCALDE DE MANTA

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE DISCAPACIDADES EN EL CANTÓN MANTA, conforme a lo establecido en la Ley; el Ing. Jaime Estrada Bonilla, Alcalde de Manta, en esta ciudad a los diez días del mes de mayo del año dos mil trece.- LO CERTIFICO.

Manta, mayo 10 de 2013.

Soraya Mera Cedeño

SECRETARIA MUNICIPAL

Dirección: Calle 9 y Av.4

Telefonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558

Fax: 2611 714 Casilla: 13-05-4832

E-mail: gadmc@manta.gob.ec Website: www.manta.gob.ec

20